



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

[Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL**, Bogotá D.C. a los siete (7) días del mes de junio de dos mil veintidós, al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo 2022 – 069, el cual se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago. **Sírvase proveer.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MAGDALENA DUQUE GOMEZ".

**MAGDALENA DUQUE GOMEZ**  
**Secretaria**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**Octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho entrará a pronunciarse respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago y ordenar las medidas cautelares pertinentes, conforme a lo pretendido por la parte demandante, no sin antes realizar las siguientes precisiones:

El desarrollo del proceso ejecutivo se encuentra guiado bajo la idea de que existe una orden judicial, la cual tiene efectos de cosa juzgada, que condena a la demandada a unas determinadas prestaciones económicas; así las cosas, el mandamiento de pago se encuentra determinado y delimitado en el contenido concreto de las condenas proferidas en su momento por la autoridad correspondiente, el cual debe guardar una relación de correspondencia con la providencia judicial que sirve de título ejecutivo, de tal manera que no puede tener prestaciones distintas a las que contiene la sentencia, ya sean superiores o inferiores.

Aunado a lo anterior, se ha de precisar que el "*decisum*" o la resolución específica del caso concreto adoptada en la parte resolutive es el segmento de la sentencia que toma fuerza vinculante tanto para el operador judicial como para los contendientes.

Precisado lo anterior, y examinados los documentos invocados como título ejecutivo, que no son otros que la sentencia proferida por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral del 7 de septiembre de 2020 mediante la cual se condenó a Colpensiones a pagar a la demandante la pensión de vejez a partir del 1 de julio de 2015, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra del mismo, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T.S.S.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a favor de la señora **MARÍA MARLENE PORTILLA BURBANO**, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$54.922.097.00)**, por concepto retroactivo pensional del periodo comprendido entre el 1 de julio de 2015 y el 30 de agosto de 2020, suma que deberá ser indexada a la fecha en la se realice el pago.
- b. Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000.00)**, por concepto de costas procesales.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros de propiedad de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, identificada con NIT. 900.336.004 – 7, que tenga a cualquier título a su nombre en el Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco Popular, Banco Agrario, Banco AV Villas y Banco ITAU. Líbrese oficio al señor gerente de las entidades. Límitese la medida en cada oficio a la suma de \$ 85'000.000,00.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente decisión en forma **PERSONAL** al extremo ejecutado, conforme lo previsto en el artículo 108 del C.P.T.S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez**



**RODRIGO ÁVALOS OSPINA**

**Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 148** publicado hoy **10/10/2022**

La secretaria, MDG